

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 Nº 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. Nº: (5) 2754780 EXT. 2076

Sincelejo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN Nº 70001-33-33-009-2014-00154-00
DEMANDANTE: DEIRY LUZ OYOLA MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN -MINEDUCACION NACIONALFOMAG-DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DE SUCRE- FIDUPREVISORA S.A

Asunto: Auto Requiere Gastos

Vista la nota secretarial que antecede, y conforme a lo establecido en el Art. 178 del CPACA, se ordenará a la parte demandante que cumpla con lo señalado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, en el sentido de que sirva consignar el valor fijado como gastos procesales, así las cosas se

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Órdenase a la parte demandante que en el término de 15 días sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral Quinto del auto admisorio de la demanda, tal como quedo consignado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy de octubre de 2014, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA